

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por las diputadas Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM y Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del PRI
- 19** Que reforma el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita por los diputados Moisés Ignacio Mier Velazco y Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena
- 29** Que adiciona un artículo 51 Bis y reforma el artículo 61 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal, en materia de autotransporte de carga de doble remolque, suscrita por los diputados Lorena Piñón Rivera y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, el diputado Leonel Godoy Rangel, del Grupo Parlamentario de Morena y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios

Anexo III-1

Martes 11 de octubre

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Quienes suscriben, **Diputada Karen Castrejón Trujillo** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y **Diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El asentamiento y expansión de las primeras comunidades humanas tuvo como consecuencia la ocupación de territorios donde antes solo había fauna y flora silvestres. Estas comunidades dejaron de depender de la cacería y empezaron a domesticar algunas especies de animales silvestres que resultaron aptos para ser criados, reproducidos y seleccionados bajo el control humano.

De esta manera, se desarrollaron razas y variedades de animales domésticos con distintas finalidades, entre ellas, ser animales de compañía, trabajar en las labores agrícolas, producir alimento, pieles y otros productos, hasta usos más recientes, como el entretenimiento y la experimentación científica.

Con el desarrollo de la sociedad, la humanidad ha ido adquiriendo cada vez mayor conciencia de que su actividad genera un impacto negativo sobre el medio ambiente y sobre las demás especies de animales con las que compartimos el planeta. Así, surgió el debate mundial por el

reconocimiento de los animales como seres sintientes y el cuestionamiento de cuáles usos se consideran éticamente correctos y cuáles no.

Desde hace algunas décadas, en el ámbito internacional existen propuestas de instrumentos en defensa de los animales, como la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la Tercera Reunión sobre los Derechos del Animal, celebrada en Londres, Inglaterra del 21 al 23 de septiembre de 1977; dicha Declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, si bien no ha sido formalmente aceptada, hoy es considerada un instrumento que da sustento a la labor de las organizaciones defensoras de los animales.

En el caso del sistema jurídico mexicano existen avances significativos sobre la regulación del bienestar animal de las especies domésticas en el ámbito local, en virtud de que esa facultad está conferida a las entidades federativas. No obstante, en la esfera nacional también existen varios ordenamientos que abordan el tema del bienestar animal de manera general, o bien, enfocándose en las especies de vida silvestre, al ser éstas de competencia federal.

La fracción XLVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre (LGS) define al trato digno y respetuoso hacia los animales como *“Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como los tratados internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio”*.

De esta definición se desprende que el trato digno y respetuoso hacia los animales es un concepto que, en términos generales, busca evitar en todo momento el maltrato, daño o crueldad ejercidos en su contra.

La aplicación material de este concepto se da a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que, en su carácter de Ley marco en materia ambiental, desde la reforma integral de 1996¹, contempla reglas y principios sobre el trato digno y respetuoso hacia los animales.

A pesar de las diferencias ideológicas en torno a la concepción respecto a los animales, el Poder Legislativo Federal ha logrado conciliar diversos puntos de vista y concretar avances legislativos que se han dado de manera paulatina en materias específicas, por ejemplo la prohibición de las peleas de perros, sin embargo, siguen quedando pendientes la erradicación y prohibición de otras actividades que continúan vulnerando los principios de trato digno y respetuoso hacia algunas especies, como las relacionadas con los toros.

Las corridas de toros son una muestra de barbarie que, lamentablemente, sigue prevaleciendo en nuestra sociedad. Estas celebraciones atentan contra el trato digno hacia los animales involucrados en ellas porque los expone a un sufrimiento prolongado que los conduce a una muerte salvaje e innecesaria con el único fin de divertir a los seres humanos.

El origen más remoto de las corridas de toros es todavía confuso, sin embargo, lo que se ha podido verificar históricamente es que su antecedente más antiguo es el circo romano. Posteriormente, durante la Edad Media, en los torneos organizados por la aristocracia también se alanceaban toros. De esta manera exhibían su fuerza militar, lo cual se convertía en un espectáculo para el pueblo llano. Los animales, sufriendo la tortura en sus carnes, eran el blanco de una forma de agresividad que reproducía la rigidez de una estructura social tremendamente desigual, ya que de esta manera el pueblo llano como espectador era el receptor pasivo de la violencia exhibida por los poderosos. Durante el siglo XIX, bajo el mandato de Restauración absolutista de Fernando VII en España las corridas de toros empezaron a arraigarse entre las clases populares a propósito de

¹ Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1996&month=12&day=13 Página consultada el 26 de septiembre de 2022.

las clases más acomodadas. Fue entonces cuando se abrió la primera escuela de tauromaquia, justo en la misma época en la cual la monarquía absolutista ordenó la clausura de las universidades españolas.

En España, uno de los países en donde surgieron las corridas de toros, éstas se convirtieron en un medio para el desahogo de las frustraciones de los seres humanos. El animal se convertía en la víctima en la cual se descargaba toda la vileza y agresividad humana.

Durante la Dictadura de Francisco Franco, esta barbarie fue elevada a la categoría de "Fiesta Nacional de España" y posteriormente, en el 2013, fue declarada como Patrimonio Cultural.

A pesar de lo anterior, cada vez hay más españoles que se niegan a ver a las corridas de toros como patrimonio cultural y cada vez más ciudades y comunidades proponen prohibirlas.

Los toros son animales herbívoros y por lo tanto pacíficos, no obstante, quienes defienden las corridas de toros afirman que éstos no sienten dolor y que se trata de animales que están adaptados para ello e incluso lo perciben como placer, tal y como asevera en una publicación de la revista "6 toros 6".

Respecto a lo anterior, el Doctor Zaldívar Laguía, veterinario clínico de animales de compañía señaló ante el Parlamento de Cataluña que:

"Según el taxidermista de la plaza de toros de Las Ventas en Madrid, el 60% de las cabezas de toros a los que ha trabajado, presentan fisuras o fracturas en el cráneo, lo cual evidencia el trato vejatorio y cruel al que son sometidos.

Asimismo, el estudio efectuado sobre 6000 toros revela que el 25% de ellos presentan lesiones oculares graves, tales como úlceras de córnea, luxaciones, fractura del borde orbitario superficial y hemorragias intraoculares.

Contrario a lo señalado en la publicación “6 toros 6”, el tálamo no es el encargado de responder al dolor, el dolor y su reacción se desarrolla en la corteza cerebral, misma que compartimos todos los mamíferos.

Igualmente es falso que el toro no tenga neuronas memorias y que por ello “olvide” el dolor, ya que cualquier mamífero tiene tres memorias, la primera llamada “sensorial” que opera en un tiempo inferior a un segundo, “memoria a corto plazo” que no se prolonga más de 20 segundos y “memoria a largo plazo”, las tres interactúan y se envían información.

La memoria sensorial está fuera del control de la “consciencia” y actúa de manera automática y espontánea en todos los mamíferos”.

Cabe destacar que, de manera irónica, el autor del único estudio que concluyó que el toro no sufre, ha dirigido dos tesis doctorales de estudiantes de veterinaria, en donde de manera textual señala una conclusión contraria a su “famoso estudio científico”, afirmando que:

“... los toros lidiados y matados en el ruedo presentan niveles hormonales de cortisol más altos que los tomados como control, que son los devueltos a los corrales por no ser aptos para la lidia...”, y

“... la lidia suponía un importante estrés para el toro, ante el cual ningún animal podría adaptarse...”.

Lo anterior explica por qué el instinto de defensa de los toros frente a situaciones de miedo los lleva a intentar huir en lugar de atacar. Sólo a base de castigos y manipulaciones se consigue alterar su naturaleza tranquila. En la plaza el toro lo único que busca desesperadamente es una salida para poder huir. Por esta razón, lo primero que hacen los toros cuando entran al ruedo es dar varias vueltas. Finalmente, como no hay escapatoria posible, deben afrontar la terrible situación. Sus supuestos ataques son intentos desesperados para intentar defenderse de unos agresores armados. Aun así, algunos toros no pierden la esperanza de huir. Una prueba de ello son los casos de toros que se han abalanzado sobre la gradería donde se

encuentra el público. Uno de los casos que causó mayor estupor en todo el mundo, fue el del toro Pajarito, que, desesperado, se abalanzó sobre las graderías de la Plaza México en enero de 2006.

Durante las corridas, el toro tiene que salir del toril hacia al ruedo, donde tiene lugar la parte más sangrienta y conocida por todos. En el momento de salir se le clava la "divisa" (un objeto punzante más pequeño que los que le clavarán a continuación), ésta es, según los taurinos, un distintivo de la ganadería, pero su verdadera finalidad es causar dolor al toro en el momento de salir, para asustarle y para que salga de manera brusca y muestre así una apariencia fiera y alterada.

La tortura reglamentada a la cual se someterá al toro se divide en tres tercios, los cuales también se conocen como suertes, según el argot taurino.

El picador (torero a caballo) introduce una puya (lanza de madera provista con un objeto punzante de metal en la punta) que penetra hasta 40 centímetros, realizando movimientos para desgarrar y horadar la carne del animal, provocándole intensas hemorragias y un dolor inmenso. Debido a la gran pérdida de sangre, los toros padecen una sed insoportable que en ocasiones los llevan a lamer su propia sangre. El picador debe realizar un mínimo de dos puyazos por toro.

Ahora bien, las banderillas son lanzas de madera de unos 70 centímetros de longitud y 18 milímetros de diámetro, están provistas con arpones de acero afilados y cortantes de unos 6 centímetros para ser clavadas en el lomo del toro con la finalidad de "humillarlo", es decir, que agache la cabeza para que el matador pueda clavarle la espada mortal. Cabe señalar que, según el reglamento taurino, a cada toro se le debe castigar con tres pares de banderillas.

El estoque (espada de un metro que se usa con objeto de atravesar el corazón) penetra 45 centímetros, seccionando vasos sanguíneos vitales, lo cual produce una hemorragia interna masiva que no se percibe desde el exterior, pero que supone una verdadera agonía para el animal.

En el mejor de los casos, el momento en el que le clavan el estoque al toro será el final de su sufrimiento, pero con frecuencia los matadores fallan sus estocadas y deben repetir una y otra vez la introducción del mismo, lo cual supone la perforación de los pulmones, que se colapsan por la sangre que entra en ellos. De ahí que resulte bastante normal escuchar que el toro ha recibido hasta diez estocadas y que en consecuencia comience a vomitar sangre.

Se sabe que los toros tienen una alta resistencia y un instinto de supervivencia extraordinarios. Sin embargo, este “atributo” se convierte en su peor aliado al alargar la agonía, ya que en algunos casos ni aun tras la insistente tortura mueren, por lo que se recurre a la puntilla (cuchillo que secciona la médula espinal), dejando al animal paralizado, pero no inconsciente.

Las escenas aquí descritas no son ajenas para nadie, no se necesita asistir a tan atroz espectáculo para ser empáticos con estos animales y saber que lo que se realiza en las corridas de toros es una muestra clara e irrefutable de maltrato y crueldad.

No hay razón alguna que sea lo suficientemente sólida y humana para justificar la realización de estas actividades, las cuales resultan inaceptables para una sociedad que se considere realmente respetuosa de los animales. No olvidemos que la grandeza de una nación puede ser juzgada, como lo expresó Mahatma Gandhi, por el modo en que trata a sus animales.

Por este motivo, organizaciones civiles, científicas, sociales y nosotros como representantes legislativos nos hemos enfocado en impulsar leyes que no sólo reconozcan la necesidad de protección a los animales, sino que además garanticen verdaderamente su integridad y subsistencia.

Algunos países ya han dado un paso adelante hacia la prohibición de actividades llenas de violencia y crueldad como es el caso de la tauromaquia. Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Perú y Cuba cuentan con prohibiciones a nivel nacional; incluso en Colombia, Francia, Portugal y España, país de origen de la llamada “fiesta brava”, ya algunas regiones

han prohibido las corridas o han establecido restricciones para su realización.

Por lo que hace a nuestro país, aun cuando no hemos logrado la prohibición de corridas de toros en todo el territorio nacional, de acuerdo con un estudio realizado por la encuestadora Parametría, basado en la Encuesta Nacional en Vivienda del 2011², los mexicanos rechazaron las corridas de toros, esto basado en que el 73% de las personas encuestadas mencionaron que las corridas de toros no son de su agrado; de la misma manera, los datos sugieren que, de llevarse a cabo una consulta popular, este tipo de eventos serían vetados en México, ya que seis de cada diez mexicanos, están a favor de la prohibición.

En el mismo sentido, en septiembre de 2019, el diario Reforma publicó una encuesta, con una muestra de 500 personas, revelando que el 59% de la población en el país está a favor de la prohibición de las corridas de toros y el 73% las considera un acto de maltrato animal.³

La tauromaquia actualmente se encuentra prohibida en cinco entidades federativas: Sonora (2013), Guerrero (2014), Coahuila (2015), Quintana Roo (2019) y Sinaloa (2022)⁴; sin dejar de advertir la existencia de diversos municipios de otras entidades federativas donde también existe una prohibición para la realización de corridas de toros.

Ante la falta de criterios legislativos homogéneos a nivel nacional que permitan la prohibición de las corridas de toros, la lucha de las organizaciones defensoras de animales se ha dado mediante el

² Parametría. (18 de diciembre de 2012). Corridas de toros. Recuperado el 26 de septiembre de 2022, del sitio web: <http://www.parametria.com.mx/estudios/corridas-de-toros/>

³ Reporte Índigo. (24 de junio de 2022). Crece postura contra las corridas taurinas en México. Recuperado el 14 de septiembre de 2022, del sitio web: <https://www.reporteindigo.com/reporte/crece-postura-contra-las-corridas-taurinas-en-mexico-encuestas-sociedad/>

⁴ Sin autor. (11 de junio de 2022). Cuáles son los estados de México que prohíben las corridas de toros. Infobae. Recuperado el 19 de septiembre de 2022, del sitio web: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/11/cuales-son-los-estados-de-mexico-que-prohiben-las-corridas-de-toros/#:~:text=Los%20estados%20que%20ya%20proh%C3%ADben%20la%20Tauromaquia&ext=El%20resto%20son%3A%20Sonora%2C%20que,Roo%20en%20junio%20de%202019.>

emprendimiento de acciones legales ante diferentes instancias del Poder Judicial de la Federación, como se señala a continuación:

- En la resolución del Amparo en Revisión 163/2018, relativo a la constitucionalidad de la prohibición de las peleas de gallos en Veracruz, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que *“cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada por el derecho a la participación en la vida cultural⁵”*.
- En la resolución del Amparo en Revisión 80/2022, el 15 de junio de 2022 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del Decreto del Estado de Nayarit que declara a la *“Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos”* como Patrimonio Cultural Inmaterial de ese Estado de la República, el cual fue publicado el 9 de mayo de 2019⁶. Dicha resolución toma en consideración:

“Que el derecho humano a un medio ambiente sano es un concepto amplio que incluye la vida y bienestar animal, concibiendo a los animales no sólo como miembros de una sola especie o grupo de especies, sino también como seres vivos individuales capaces de experimentar miedo, sufrimiento y dolor”;

Que “una de las exigencias del derecho a un medio ambiente sano implica que los seres humanos deben vivir en armonía con las demás especies, no porque estas especies sean “personas”, sino porque las personas –esto es los seres humanos– no deberían conducirse de manera hostil y cruel hacia los animales. Por el

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (31 de octubre de 2018). Amparo en Revisión 163/2018, Primera Sala, Min. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, sentencia de 31 de octubre de 2018, México. Recuperado el 14 de septiembre de 2022, del sitio web: <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf>

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (31 de octubre de 2018). Amparo en Revisión 163/2018, Segunda Sala, Min. Alberto Pérez Dayán, sentencia de 31 de octubre de 2018, México. Recuperado el 14 de septiembre de 2022, del sitio web: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-05/80_0.pdf

contrario, deben considerar a los animales como seres que deben ser respetados y tratados en forma decente, a fin de preservar y ser fiel a su responsabilidad moral como principal motor del destino de las demás especies”, y

Que “conforme al derecho humano a un medio ambiente sano, la protección y conservación de los animales no puede entenderse en el sentido de que estará prohibido de manera absoluta cualquier tipo de injerencia en su bienestar, sino más bien, se encuentra determinada por la idea rectora de que no deben causarse dolores, sufrimientos o daños a los animales sin que exista un motivo justificado”.

- De manera específica, en materia de toros, el pasado 10 de junio de 2022 el Juzgado Primero de Distrito en materia administrativa con sede en la Ciudad de México concedió la suspensión definitiva en el juicio de amparo 910/2022 interpuesto por la asociación civil “Justicia Justa”, con la cual se ordena que no se lleven a cabo eventos taurinos en la Plaza México. Esta resolución judicial se sustenta en la contravención al derecho a un medio ambiente sano que ocasiona la muerte injustificada, los tratos crueles y los sufrimientos innecesarios de los toros de lidia.
- En el mismo sentido del anterior, el caso del Juzgado Segundo de Distrito en materia administrativa, con sede en Zacatecas que, al resolver el incidente de suspensión del juicio de amparo 1050/2022, el pasado 20 de agosto de 2022, concedió al Colectivo Nacional Anticorrupción, Asociación Civil (COLECNA, A.C.), la suspensión definitiva del serial taurino de la Feria Nacional de Zacatecas 2022. En dicha sentencia, el juzgador reconoció que:

“... las actividades que conforman el desarrollo de las corridas de toros, provocan un dolor excesivo y agónico en el toro de lidia, en las distintas etapas en que se desarrolla dicha actividad, que culmina en la mayoría de los casos con la muerte de tal especie, por hemorragias severas o paros respiratorios, pues el animal sufre una serie de lesiones

y estímulos agresivos que le acusan un dolor excesivo y agónico, por ello, dicha actividad resulta ser incompatible o irreconciliable con el derecho a un medio ambiente sano..."

Cabe mencionar que para sustentar los criterios judiciales citados en materia de corridas de toros, ha sido de gran utilidad el estudio publicado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México "Bienestar animal en las corridas de toros⁷", que contiene un análisis técnico respecto a la crueldad y maltrato durante las corridas de toros, en el cual se describe que cada uno de los actos que componen dicho espectáculo tiene consecuencias severas en los toros, tanto emocionales como físicas, evidenciando el dolor y sufrimiento que viven, como alteraciones en su sistema cardiaco y muscular; sudoración y estrés; lesiones cutáneas y óseas; hemorragias y, derivado de ello, deshidratación y anemia; destacando las siguientes conclusiones:

- En las corridas los toros son sometidos a estímulos que desencadenan respuestas de alarma intensas cuya función evolutiva es de protección y supervivencia.
- Se lesiona al organismo en forma sistemática.
- La muerte ocurre ya sea por asfixia o por pérdida de sangre, es lenta y sin pérdida de conciencia, incluso después del "descabello", lo que va en contra de las recomendaciones técnicas y la normatividad vigente relacionada con la matanza y eutanasia de animales (DIE, 2012; NOM-033-SAGIZOO-2014).

El mencionado documento sirvió de sustento para que el juez federal Jonathan Bass del Juzgado Primero de Distrito en materia administrativa con sede en la Ciudad de México haya concedido la suspensión definitiva en el juicio de amparo 910/2022 promovido por la asociación civil Justicia Justa

⁷ PAOT. Bienestar Animal en las corridas de toros. PAOT, México, 2017. Disponible en: http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/corridas_toros.pdf Página consultada el 15 de septiembre de 2022.

que considera que el trato “degradante” a los toros viola el derecho a un medio ambiente sano.

En dicha resolución el juzgador señala que *“La concesión de la suspensión definitiva no vulneraría el orden público ni afectaría el interés social sino que, por lo contrario, permitiría que las autoridades ejercieran sus facultades legales para evitar la contravención al derecho a un medio ambiente sano que ocasiona la muerte injustificada, los tratos crueles y los sufrimientos innecesarios de los toros de lidia”, se lee en el documento, que añade: “Bajo esa lógica, lejos de constituir una afectación a la sociedad, generaría un beneficio no solo a las partes del presente juicio sino a todas las personas que vivan en la Ciudad de México y su entorno adyacente con independencia de la postura ideológica que profesen acerca de las actividades taurinas”.*

Los argumentos referidos no pueden dejar de ser advertidos y menos aún adoptados para impulsar las modificaciones necesarias a la legislación que nos lleven a transitar y evolucionar hacia la sociedad respetuosa con los animales que hoy decimos ser.

En este sentido, las y los legisladores federales debemos escuchar el reclamo ciudadano, a fin de legislar a favor de los animales, erradicando una por una las conductas crueles que pongan en peligro su integridad física y su vida, como lo hace la tauromaquia.

Debemos entender que el toro como cualquier otro ser vivo sintiente que es sometido a un maltrato, sufrirá de dolor y estrés innecesarios provocados por la negligencia y la apatía de unos cuantos que por mera diversión lucran y abusan de los animales tal y como sucede en las corridas de toros.

Por todo ello y dado que el establecimiento de prohibiciones a la realización de corridas de toros corresponde al ámbito local se propone reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), por ser la ley marco en materia ambiental, para establecer la obligación de las entidades federativas de legislar en este sentido, en un ejercicio de armonización legal a nivel nacional.

Para mayor claridad respecto a lo propuesto se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p>	<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p>	<p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de inducir, provocar, autorizar u organizar peleas de perros y corridas de toros y novillos, sean éstas públicas o privadas y se realicen con o sin fines de lucro, determinando las sanciones correspondientes.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

Cabe destacar que el texto vigente del artículo que se propone reformar establece que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los

animales y enlista los principios básicos para su regulación, entre los cuales destacan:

- La prohibición de organizar y llevar a cabo peleas de perros.
- La facultad del Gobierno Federal para expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso.
- La facultad de las entidades federativas para fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información.
- La facultad de las entidades federativas para, en coordinación con los municipios o alcaldías, garantizar en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes por maltrato animal.
- Permitir la crianza, comercialización o reproducción de perros y gatos en lugares autorizados, y la facultad de las entidades federativas para, en coordinación con los municipios o alcaldías, establecer sanciones por la realización clandestina de estas actividades.

En este sentido, consideramos que la prohibición de las corridas de toros sería un aporte muy importante a los principios para regular el trato digno y respetuoso que engloba el artículo 87 Bis 2 de la LGEEPA.

Existe un amplio debate sobre la continuidad de estas actividades, argumentos que buscan justificar la subsistencia de estos espectáculos, muchos de ellos basados en sobreestimaciones respecto a sus impactos ante su desaparición, pero ninguno tan sólido como para seguir perpetuando el maltrato contra los animales.

Hemos logrado convertirnos paulatinamente en una sociedad respetuosa con todas las manifestaciones de vida en el planeta; no obstante, seguimos siendo testigos de un sinnúmero de actividades que ponen en peligro la integridad y la vida de un animal por simple diversión.

En la ejecución de actividades en donde intervienen animales se ha intentado justificar su desarrollo con el hecho de que se trata de educación, de tradición o de cultura, algunas veces, la mayoría de éstas, se evidencia la falta de información sobre las verdaderas consecuencias que se tienen al someter a animales a actividades antinaturales y atroces; falta de información que de ninguna manera atenúa el grado de culpabilidad que se tiene al momento de dañar o maltratar un animal.

Peor es cuando, aun teniendo todos los elementos científicos, existen quienes insisten en explotar a un animal por simple entretenimiento y quienes satisfacen sus necesidades particulares a costa de un evidente abuso y maltrato a un ser vivo.

En la lucha por el bienestar animal se deben hacer un lado los intereses partidistas, pues se requiere de la suma esfuerzos para lograr el objetivo común de erradicar el maltrato y la crueldad hacia las especies con las cuales tenemos una obligación ética; encontrar coincidencias en una agenda que pone en el centro a los animales que históricamente han sido sujetos de maltrato nos lleva a consolidarnos como auténticos representantes de una sociedad que alza la voz y exige que nuestra labor atienda las principales preocupaciones de la colectividad.

En virtud de lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL
ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ÚNICO. Se **reforma** el párrafo tercero del artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis 2. (...)
(...)

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de inducir, provocar, autorizar u organizar peleas de perros **y corridas de toros y novillos, sean éstas públicas o privadas y se realicen con o sin fines de lucro**, determinando las sanciones correspondientes.

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2022.

SUSCRIBEN



DIPUTADA KAREN
CASTREJÓN TRUJILLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



DIPUTADA MELISSA ESTEFANÍA
VARGAS CAMACHO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS MOISÉS IGNACIO MIER VELAZCO Y JUANITA GUERRA MENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los suscritos, Moisés Ignacio Mier Velazco y Juanita Guerra Mena, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las organizaciones delictivas se encuentran conformadas por personas que se reúnen con la finalidad de orientar sus esfuerzos de manera colectiva, en actividades ilícitas, transformando sus esfuerzos individuales en torno de un objetivo ilícito y evolucionando en prácticas, procedimientos y acciones, para convertirse en el gran problema que involucra a la seguridad pública de prácticamente todos los países del mundo.

Su meta principal -más no la única- es la de generar un control de carácter exclusivo sobre un mercado o actividad de carácter delictiva en particular y tiene prácticamente las mismas consecuencias para el individuo, la comunidad y la sociedad que cualquier otro delito, sin embargo, el impacto de la delincuencia organizada es mayor y más corrosivo que el crimen individual, principalmente por los métodos utilizados.

Depende en el ejercicio de sus actividades del uso de la violencia, así como de la comisión de otro tipo de medidas ilícitas y represivas a fin de generar un mecanismo de control operacional estrecho que les permita un orden jerárquico que no se encuentra apegado al cumplimiento de las normas sino de sus códigos internos.

La delincuencia organizada vulnera la percepción de certeza y presencia de Estado de derecho afecta la dinámica social y por ende, la vida de prácticamente todas las personas, algunos de los métodos usados por organizaciones criminales para cumplir sus objetivos y mantener el poder son la extorsión, el soborno, el secuestro, el lavado de dinero, el traslado de bienes y valores ajeno a mecanismos de transparencia tributaria y formalidad, lo que genera graves consecuencias de tipo económico no solo para las víctimas directas de la comisión de un delito relacionado con estas organizaciones sino del Estado mismo ya que muchas de sus actividades son vinculadas al sostenimiento de mecanismos informales de carácter financiero.

El crimen organizado representa una de las más importantes amenazas a la estabilidad de las instituciones democráticas y del Estado al comprometer y poner en duda el funcionamiento de las instituciones gubernamentales que ejercen el poder coactivo pues para su combate eficaz y erradicación, exige la cooperación entre diferentes órdenes de gobierno y

dependencias en un régimen diseñado bajo mecanismos de división de poderes, respeto al federalismo y contrapesos al poder.

El crimen erosiona la percepción individual y colectiva de seguridad; sin embargo, esta percepción negativa se recrudece cuando se da en su modalidad más evolucionada de delincuencia organizada, pues las percepciones de inseguridad tienen como consecuencia una reducción de la legitimidad y la credibilidad de las instituciones democráticas, aminora la inversión directa y demanda el gasto de recursos para su combate y prevención con pocos o nulos resultados inmediatos.

Adicionalmente, en las democracias tal apreciación sobre la inseguridad puede magnificar los peligros en detrimento de los esfuerzos gubernamentales para resolverlos, pues se erogan importantes recursos financieros y se destinan valiosos elementos de las corporaciones policiales para su control, con pocos resultados inmediatos y palpables para la sociedad.

Aunque es un fenómeno global el descrédito del combate gubernamental contra el crimen organizado debido a su peculiar naturaleza, este último se ha valido de la debilidad institucional y de la falta de estrategias de largo plazo por parte de los gobiernos que le han declarado una guerra sin planeación (México 2006), lo cual se evidencia en acciones descoordinadas, revela la corrosión de las instituciones locales y municipales de seguridad ciudadana y, por ende, la incapacidad para hacer valer el Estado de derecho, lo que tiene como consecuencia, los altos niveles de impunidad y la incapacidad de los órganos jurisdiccionales para hacer valer su peso de manera objetiva en sus resoluciones.

La implementación de políticas públicas que no enfrentan las causas económicas, sociales, culturales y regionales del crimen organizado deja en una situación de desventaja al Estado ya que se combate el síntoma y no la enfermedad que lo propicia; la sola construcción de “parches” puede en un momento dado, generar estridentes y pintorescas acciones dignas de un noticiero pero que a la postre resultan poco eficaces en el combate a los orígenes conductuales del delito.

El crimen organizado –señala Juan Carlos Montero– “no se refiere a una actividad específica; tal como señala John Bailey (2010), este fenómeno puede entenderse como una asociación de tipo empresarial con ocupaciones delictivas que no se reducen al tema del narcotráfico, sino que involucran actividades cuya persecución hasta hace poco era exclusiva del gobierno federal”.¹

El combate en contra de las diversas modalidades delictivas, particularmente las de carácter organizado, resulta insuficiente si se utilizan los medios del uso de la violencia legitimada por parte del Estado, ya no es posible erradicar el progreso de las grandes bandas delincuenciales convertidas en consorcios criminales a partir del ejercicio del poder coactivo en donde sin estrategia, planeación e inteligencia se defina como política, lanzarse a una guerra sin cuartel esperando que por si solo el problema desaparezca.

Todo gobierno que combata sin estrategia, inteligencia, sin el uso de la tecnología y sin recursos económicos a la delincuencia organizada puede ser medianamente exitoso en

incrementar el número de decomisos de drogas, armas y piratería o en detener criminales. Sin embargo, con “rating noticioso” no se combaten las causas pues mientras siga habiendo actividades ilícitas que signifiquen una utilidad para estas organizaciones, las mismas continuarán existiendo y mientras no se combatan los factores transversales o complementarios que les hacen llegar cuantiosos recursos como consecuencia de estas actividades, seguirá habiendo semilleros de la delincuencia organizada en los municipios y regiones más pobres del país, listos para ser reclutados a cambio de una esperanza de éxito financiero que se termina casi siempre de manera prematura y desafortunada, truncando la vida de quienes ven en su incorporación a la delincuencia como la única manera de escalar en el complejo sistema económico occidental.

En nuestro país, el crimen organizado pasó de conflicto policial a uno de seguridad nacional debido al aumento de la violencia que se le relaciona al narcotráfico. El número de homicidios violentos o “ejecuciones” lo convirtieron en un problema “saliente” o “emergente” en la agenda de gobierno, pero las políticas públicas no han mostrado efectividad para resolverlo debido a que a lo largo de la década de los 80, el problema creció producto de redes de corrupción, complicidad e impunidad promovidas por los vínculos entre criminales y autoridades, generando una alta infiltración en las estructuras gubernamentales, las policías estatales y municipales; situación que creció de manera exponencial por la omisión de políticas públicas que atacaran las raíces del problema: las crisis económicas y la falta de alternativas de desarrollo económico y social.

La violencia, como el síntoma más evidente de la actividad delictiva, ha hecho del crimen organizado un fenómeno emergente que a principios del nuevo milenio se ha integrado a la agenda de gobierno de manera desarticulada y desorganizada incrementando su gravedad y al mismo tiempo, favorecido por los nexos de las organizaciones criminales con una violencia irracional expresada en ejecuciones, torturas y masacres; la intimidación a través de la tortura y las decapitaciones; el uso de armamento más sofisticado, capaz de responder a las fuerzas armadas y superar las capacidades de la policía; el ataque a oficiales públicos, particularmente integrantes de los cuerpos policiacos de los diferentes órdenes de gobierno; y el asesinato de civiles inocentes, producto de los fuegos cruzados entre los propios grupos criminales o de éstos contra las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con el diagnóstico contenido en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la situación de nuestro país respecto al crecimiento de la delincuencia es el siguiente:

La sociedad mexicana se encuentra actualmente lastimada por la violencia, nuestro país es víctima del crecimiento exponencial de la delincuencia en sus diferentes modalidades. Todos los ámbitos de la vida social y económica están siendo afectados por la delincuencia. En esta circunstancia de violencia e inseguridad confluyen factores muy diversos, empezando por los de índole económica y social como la falta de empleos de calidad y la insuficiencia del sistema educativo, la descomposición institucional, el deterioro del tejido social, la crisis de valores cívicos, el fenómeno de las adicciones, disfuncionalidades y anacronismos del marco legal, etc.²

De lo anterior, se desprende la necesidad de formular nuevos paradigmas de seguridad que permitan sustentar estrategias de recuperación de la paz, restablecimiento de la seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia, restablecimiento del Estado de derecho y reinserción de infractores. Tales estrategias deben ser multidimensionales, transversales, incluyentes y radicales, deben ir dirigidas a la raíz de la crisis que enfrenta el país en estas materias.

Paradigmas que tienen que ver de manera obligada con el fortalecimiento institucional, tecnológico y financiero de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este sentido, las estrategias específicas, como temas prioritarios, se establece en el inciso G) lo siguiente:

G) Estrategia para agilizar los procedimientos de extinción de dominio y utilización social de los bienes confiscados a la delincuencia.

El procedimiento actual de extinción de dominio es muy largo ya que puede durar años para que un Juez Penal Federal competente, dicte sentencia e instruya el destino de los bienes asegurados.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) es la Institución del Gobierno Federal que administra bienes que no son del Estado. En la actualidad, el SAE tiene, en bodegas y patios, diversos bienes asegurados que fueron transferidos por la entonces Procuraduría General de la República hace más de 14 años, sin que la autoridad competente se pronuncie respecto a su destino. Se generarán los acuerdos correspondientes con la Fiscalía General de la República para que los agentes del Ministerio Público de la Federación agilicen los procedimientos de abandono ante las instancias judiciales y se agilice su destino.

Adicionalmente se propondrán reformas a la Ley de la materia, a la **Ley de Instituciones de Crédito**, a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, así como al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se propone que los recursos de los bienes confiscados cuyo dominio haya sido declarado extinto mediante sentencia ejecutoriada después de la intervención del SAE, se destinen en partes iguales a tres fondos: 1. para la reparación del daño causado a la víctima u ofendido de los delitos; 2. a Programas Sociales y 3. al fortalecimiento de la estrategia de la seguridad.

De esta manera, la antes citada estrategia establece una serie de acciones de carácter legislativo que tienen que ver con la posibilidad de que el Estado mexicano pueda fortalecerse en sus finanzas públicas a partir de la utilización de los propios recursos de la delincuencia organizada, obtenidos de fuentes diversificadas, a saber:

- a) **De los recursos obtenidos por la aplicación de los procedimientos de extinción de dominio**, para lo que habría que reformar la ley general en la materia, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales;

b) De los recursos decomisados y que obran en las bodegas y almacenes del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes para lo que sería necesario reformar la Ley Federal para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; y

c) De los recursos abandonados en las instituciones de crédito para lo que sería necesario revisar el andamiaje jurídico que rige la Ley de Instituciones de Crédito.

De estos tres aspectos que marca la Estrategia, resulta indispensable abordar cada uno de ellos de manera diferenciada, de tal manera que se realicen las correspondientes reformas legales a fin de consolidarlas en el marco normativo.

Particularmente, los tres puntos de la Estrategia buscan una doble finalidad, por un lado, el debilitamiento de los grandes grupos criminales desde su vertiente financiera y por el otro, el fortalecimiento del estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública con énfasis en lo municipal, a partir del aprovechamiento de diversas fuentes de ingreso.

En este último aspecto, el del fortalecimiento institucional de la seguridad pública a partir de aumentar las fuentes de recursos financieros, es preciso señalar que, el pasado 10 de marzo del 2022, se dio a conocer el Informe global de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), respecto del uso de las instituciones bancarias y mecanismos de moneda virtual por parte de la delincuencia organizada en el mundo; en dicho informe, se menciona que aunque los grupos delictivos han diversificado sus operaciones financieras en el mundo a través del uso de monedas virtuales, como las denominadas criptomonedas o bitcoins, esquemas Ponzi, testaferreros y mini inversionistas, son los ahorros ordinarios establecidos en los bancos tradicionales los que continúan siendo el mecanismo favorito de la delincuencia organizada para mover sus recursos financieros.³

El documento cita un ejemplo del banco HSBC como retrato del comportamiento del sistema bancario ante estos criminales: la entidad admitió en 2012 haber lavado 881 millones de dólares provenientes del cartel de Sinaloa. Los fiscales desistieron de acusar penalmente al banco y permitieron que acordara el pago reparatorio de 1.900 millones. Un comportamiento que quedó registrado como patrón en los FinCen Files, la investigación del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación sobre las alertas internas de los bancos:

“Estos archivos mostraron que, a pesar de los supuestos regímenes de cumplimiento y mandatos contra el lavado de dinero, los bancos continuaron brindando servicios a presuntos delincuentes, estafadores del esquema Ponzi, compañías fantasmas vinculadas a fondos gubernamentales saqueados e intermediarios financieros de narcotraficantes”. Para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes está claro que “las instituciones financieras más grandes son cómplices en el movimiento y lavado de flujos financieros ilícitos”.⁴

Sin embargo, disponer de los recursos de la delincuencia organizada, que se encuentran en las instituciones de crédito no es sencillo pues, de acuerdo con el estatus actual de la legislación en materia de instituciones de crédito, los intentos por disponer de recursos de la delincuencia organizada ubicados en la banca han quedado opacados en los últimos años en

un contexto en que los grupos del narcotráfico se han fortalecido, como consecuencia de que éstos son parte de un proceso judicial y en tanto no exista una sentencia firme que hubiese causado ejecutoria, no es posible disponer de los mismos.

Ejemplo de ello es que, en el mes de septiembre del año pasado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de investigaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) congeló cuentas bancarias de 186 personas vinculadas a 5 cárteles.

Sin embargo, poco se conoce acerca de si estas investigaciones derivaron en procesos judiciales, así como del destino de los recursos, mismos que probablemente se encuentren aún en alguna de las cuentas concentradoras del banco, sin que se pueda disponer de ellos ya que son parte de una carpeta de investigación aún en proceso y que como tales no verán la luz hasta que no exista sentencia definitiva.

Por lo tanto, bajo el esquema actual, las expectativas no se podrán cumplir si lo que se pretende es disponer de recursos bancarios de las cuentas de la delincuencia organizada, en un corto plazo.

Sin embargo, una ruta poco explorada que posibilita el fortalecimiento financiero de las instituciones de seguridad pública es la de poder echar mano de recursos que obran en las denominadas "Cuentas Centrales" de las instituciones bancarias y que constituyen recursos que no han sido reclamados por los usuarios de los servicios financieros en un término de seis años.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, una cuenta global es aquel repositorio bancario en el que son depositados los recursos de las cuentas de los usuarios que no reportaron movimiento alguno en un lapso de tres años.

En dichas cuentas globales se deposita el dinero de cuentas inactivas de tres años generando intereses y sin cobro de comisiones; previamente y una vez que el recurso ha sido depositado en esa cuenta, las instituciones bancarias tienen la obligación de informar al usuario a fin de que, de ser ubicado y requerir de sus recursos, puedan serle restituidos previo proceso establecido para tales efectos.

Sin embargo, cuando han transcurrido otros tres años y el recurso no ha sido reclamado, este precluye en favor de la beneficencia pública, siempre y cuando se trate de cuentas que no rebasen los 51 mil pesos o los 300 salarios mínimos vigentes en la Ciudad de México.

La Ley de Instituciones de Crédito establece que los recursos depositados en la cuenta global no son susceptibles del cobro de comisiones bancarias por lo que el monto no se reduce, por el contrario, los recursos generan un interés mensual equivalente al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Por ello, los promoventes de la presente iniciativa, proponemos que, ante la complejidad de disponer en el corto plazo de recursos depositados en las instituciones bancarias por parte de

la delincuencia organizada -ya que para ello deberán haberse desahogado todas y cada una de las etapas del proceso penal del que son objeto-, y ante la urgencia de generar un flujo de recursos constante, se disponga del monto total que resulte de restarle los recursos que hayan prescrito en favor de la beneficencia pública y se encuentren en la cuenta global, a fin de que precluyan en favor de la seguridad pública y sean destinados para lo que se establece en la estrategia nacional de seguridad pública y el fortalecimiento de las corporaciones de seguridad tanto a nivel federal como de las entidades federativas y municipios.

Cabe dejar claro que no se está proponiendo disponer de los recursos de usuarios de servicios financieros con posibilidades de ser reclamados, sino de aquellos recursos cuyo derecho a ser reclamados han prescrito, es decir, que habiendo transcurrido los seis años que marca la ley, no fueron ni podrán ser reclamados por lo que no se afectan las garantías constitucionales ya que por ser la figura de la prescripción una institución de orden público, no existe poseedor originario cierto, se agotan las relaciones jurídicas entre el particular, se extinguen las obligaciones sobre el bien financiero depositado y un recurso que actualmente se encuentra ocioso se convierte en un valioso y poderoso mecanismo de fortalecimiento institucional de las corporaciones encargadas del combate a la delincuencia y el mantenimiento de la paz y la estabilidad social.

Los recursos ubicados en la cuenta global son cuentas en abandono, se originan de una suerte de bien bancario de carácter "mostrenco" y pueden ser debidamente orientados para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las áreas del Estado encargadas de la protección y el restablecimiento de las condiciones de estabilidad y cohesión.

No se omite mencionar que el procedimiento para disponer de dichos recursos, aunque no es objeto de regulación de la norma a modificar, deberá ser el mismo que actualmente existe para la transferencia de aquellos que precluyen en favor de la Beneficencia Pública en donde también opera la figura de la prescripción, por lo que las formalidades, los mecanismos y reglas para transferir dichos recursos serán las mismas que se regulan por medio de los correspondientes convenios y procedimientos y podrán ser verificados ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la misma forma en que los son aquellos cuyo destino es la Beneficencia Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el cuarto y el penúltimo párrafos y se **adiciona** un quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 61 de la **Ley de Instituciones de Crédito**, para quedar como sigue:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 61.- ...

...

...

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a **quinientas cuarenta Unidades de Medida y Actualización**, se destinarán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Los recursos, así como los intereses y rendimientos acumulados, generados por todos los depósitos e inversiones en la cuenta global con excepción de aquellos previamente destinados a la beneficencia pública, se destinarán en favor del Gobierno Federal y los ingresos que se obtengan se deberán destinar a la dependencia de la Administración Pública Federal encargada de la Seguridad Pública para que realice políticas y acciones de combate a la delincuencia en los porcentajes que para tal efecto se establezcan, conforme a lo señalado en los transitorios Tercero y Cuarto del presente Decreto.

Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes tanto a la beneficencia pública como a la **dependencia responsable de la seguridad pública**, dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A efecto de disponer de los recursos que prescriben en favor de la seguridad pública, estos serán considerados como excedentes en términos del artículo 19 de la Ley de Ingresos de la Federación.

Tercero. El Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de su Consejo Nacional, deberá instrumentar los mecanismos de coordinación, así como los convenios y acuerdos idóneos, con las instituciones que conforman el sistema bancario, así como con sus órganos reguladores, a fin de estar en posibilidades de realizar el traslado de los recursos financieros a que se hace referencia en el párrafo quinto del artículo 61 del presente Decreto, para el año 2022, en un plazo que no exceda los 180 días a partir de la entrada en vigor del presente y sean integrados al presupuesto de la dependencia responsable de la seguridad pública.

Cuarto. El Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá establecer de manera anual, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos que se transfieren a las Entidades Federativas y sus Municipios, y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los mecanismos de distribución de los recursos, privilegiando el equipamiento y la

infraestructura policial y atendiendo a las necesidades y prioridades establecidas en los correspondientes instrumentos, así como en la legislación correspondiente, el cual deberá establecer un porcentaje de 45% para la Federación, un 30% para las Entidades Federativas y un 25% para los municipios del país y alcaldías de la Ciudad de México.

Quinto. Los recursos financieros a los que se hace referencia en el presente decreto, al formar parte del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, serán objeto de fiscalización y revisión de la cuenta pública en términos de la legislación aplicable.

Notas

1 Montero, Juan Carlos. La estrategia contra el crimen organizado en México: Análisis del diseño de la política pública. Revista Perfiles Latinoamericanos número 39. Enero de 2012, en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532012000100001

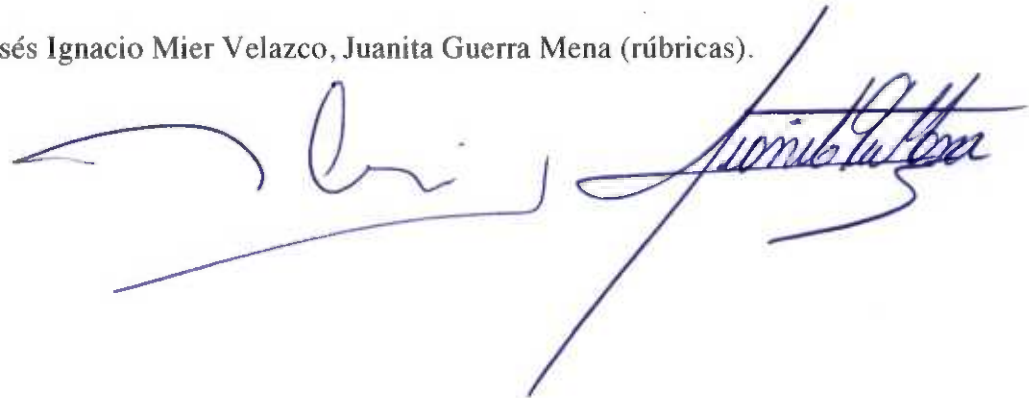
2 Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2018-2024. Consultada el 1 de junio del 2022, en: https://comisiones.senado.gob.mx/seguridad_publica/docs/SP/ESPR.pdf

3 INCB International Narcotics Control Board Report 2021 ONU. Consulta en https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2021/Annual_Report/E_INCB_2021_1_eng.pdf

4 *Ibíd.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2022.

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, Juanita Guerra Mena (rúbricas).



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Quienes suscriben, Diputada Lorena Piñón Rivera y Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, así como el Diputado Leonel Godoy Rangel, del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 51 Bis y se reforma el artículo 61 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte, al tenor de la siguiente exposición:

Exposición de Motivos

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU) en su resolución 64/255 emitida el 1 de marzo de 2010, proclamó el periodo 2011-2020 como "*Decenio de Acción para la Seguridad Vial*", con el propósito fundamental de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el planeta, alentando acciones en los planos nacional, regional y mundial¹.

En consecuencia, la AGONU presentó "*Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020*"², en cuyas consideraciones mencionaba que cada año, cerca de 1,3 millones de personas fallecían a raíz de un accidente de tránsito —más de 3000 defunciones diarias— y más de la mitad de ellas no viajaban en automóvil. Entre 20 millones y 50 millones de personas más sufren traumatismos no mortales provocados por accidentes de tránsito, que constituyen una causa de discapacidad en todo el orbe. El 90% de las defunciones por accidentes vehiculares tienen lugar en los países de ingresos bajos y medianos, donde se halla menos de la mitad de los autotransportes en todo el mundo. Entre las tres causas principales de defunciones de personas de 5 a 44 años figuran los traumatismos causados por el tránsito.

De acuerdo con estos antecedentes, la AGONU estimaba que sin medidas inmediatas y eficaces, dichos traumatismos se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2,4 millones de fallecimientos anuales. Ello se debe, en parte, al rápido aumento del mercado de vehículos de motor sin que haya mejoras suficientes en las estrategias sobre seguridad vial ni la planificación del uso del territorio. Se ha estimado que las colisiones de vehículos de motor tienen una repercusión económica del 1% al 3% en el Producto Nacional Bruto. La reducción del número de heridos y muertos por accidentes de tránsito mitigará el sufrimiento, desencadenará el crecimiento y liberará recursos para una utilización más productiva.

Es claro que las unidades de autotransporte de carga juegan un rol muy importante en el traslado de mercancías entre los diferentes centros de consumo, tan sólo en México, más del 80 por ciento de los productos se transportan por este medio.

Existe una gran variedad de unidades vehiculares empleadas para el transporte de carga pesada, tanto por tamaño y capacidad como por tipo de carga (carga sólida, líquida, a

granel, etcétera), dentro de esta diversidad se ubican camiones unitarios, unidades motrices y unidades de carga. Las unidades motrices, por su función comúnmente llamados tracto camiones, requieren conectarse a unidades de carga (semirremolques), formando así una unidad articulada con capacidad automotriz, incluso es posible conectar varios semirremolques a un mismo tracto camión constituyendo de esta forma configuraciones multiarticuladas.

Si bien se ha regulado sobre ciertas condiciones mecánicas que deben cumplir los vehículos de autotransporte de carga para poder circular con doble remolque como lo son: freno auxiliar de motor, sistema antibloqueo para frenos (ABS), suspensión de aire y dispositivo regulador de la velocidad (vehículo gobernado en su velocidad a través de la computadora del motor hasta una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora –km/h), pero este tipo de medidas no evitan que sigan ocurriendo accidentes, porque el tipo de frenos que tienen los trailers no son aptos para detener de forma oportuna y eficaz el peso que trasladan, pues estudios realizados por académicos indican que el segundo remolque tarda hasta 7 segundos en comenzar con la activación del mecanismo de frenado, con una fuerza de fricción que obviamente contrarresta que se detenga el automotor y el primer contenedor articulado.

Los accidentes automovilísticos se pueden percibir diariamente en las diversas rutas de las carreteras federales o fuera de estas. Estos accidentes pudieron haberse ocasionado por diversos factores, entre los que podemos mencionar los siguientes: descompostura mecánica en el sistema de frenos, falta de capacitación de la persona que opera la unidad, falla en los neumáticos, avería en el sistema eléctrico de la unidad, accidentes causado por el poco control que se tiene sobre la segunda caja, invasión de carriles, etcétera.

Ahora bien, en México la mayor parte de los accidentes ocasionados, se deben a aquellos vehículos de carga; ya sea de semirremolque, remolque y doble remolque. Estos últimos causan en el país más de mil 600 accidentes al año y aproximadamente más de mil decesos. México ocupa el séptimo lugar entre los países con mayor número de accidentes viales, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Además, en 2017 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) hizo una revisión a la regulación mexicana en materia de transporte de carga³. De acuerdo a su análisis, el transporte de mercancías por vía terrestre es el modo más importante en México, en términos de producción, volumen y empleo. Más de la mitad del valor del comercio internacional de México se realiza por vía terrestre, la mayor parte del mismo en la frontera con Estados Unidos. Los instrumentos regulatorios más importantes para el transporte terrestre se relacionan con seguridad, dimensiones de peso y tamaño, la importación de vehículos usados y las emisiones.

También se refiere que la fatiga de los conductores es una causa preponderante en accidentes. Casi todos los países miembros de la OCDE regulan la cantidad de horas al volante y los tiempos de descanso para los choferes comerciales, pero no existen límites legales sobre tiempos de manejo continuo en México.

Las ventas de vehículos pesados en México son usados e importados particularmente de EUA, y con frecuencia se trata de vehículos con varios años de uso y que probablemente estén equipados estándares más bajos en términos de seguridad y tecnología de control de emisiones.

México tiene uno de los récords más bajos en seguridad de carreteras dentro de los países miembros de la OCDE, en términos de fallecimientos y lesiones graves per cápita por vehículo. La falta de recursos para la aplicación y la coordinación inadecuada entre oficinas gubernamentales son características comunes en México. La regulación sobre pesos y dimensiones en México fue revisada y actualizada recientemente. Los cambios en los límites de pesos y dimensión de camiones tienden a ser un tema controversial en los países miembro de la OCDE, debido a que existen puntos de vista muy fuertes por parte de los actores involucrados con puntos de vista contrarios.

Así la OCDE expuso sus siguientes recomendaciones:

- Aumentar los recursos disponibles para aplicación y verificación del cumplimiento de la regulación.
- Completar y adoptar, como asunto prioritario, la regulación sobre horas de servicio.
- Introducir estándares de emisiones en la regulación para vehículos importados de segunda mano
- Fundamentar cualquier cambio en los límites de peso y dimensión en evidencia empírica que permita realizar un análisis costo-beneficio sobre los cambios propuestos.

Los datos más recientes del *Anuario Estadístico de Accidentes en Carreteras Federales* (2019) del Instituto Mexicano del Transporte⁴, que se refiere exclusivamente a la red carretera vigilada por la Guardia Nacional (GN) durante 2019. Reportaron 12,056 siniestros que dejaron un saldo de 3,044 personas fallecidas en el lugar de la colisión y 8,501 lesionados; los daños materiales ascienden a 1,175 millones de pesos. La movilidad en la red analizada, de casi 50 mil km de longitud, se cuantificó en más 157 mil millones de vehículos-kilómetro.

De los 12 mil 056 siniestros registrados, participaron 19 mil 388 vehículos –entre los que se incluyen vehículos ligeros (12 mil 199), articulado (2 mil 346), camión unitario (mil 514), motocicleta (mil 82), doble articulado (844), camión de pasajeros (1514), bicicleta (98) y otros (906, incluye no identificados, diversos y ferrocarril).

En los saldos absolutos destacan Veracruz (1,000), Guanajuato (742) y Jalisco (633), que agrupan 2,375 colisiones que dejaron un saldo de 607 fallecidos y 1,595 lesionados. Un indicador que refleja la severidad de las colisiones es la relación entre el número víctimas (muertos y lesionados) y el número de percances con víctimas; en este rubro sobresalen Sonora, Durango y Michoacán.

Para ampliar la magnitud de los accidentes más allá de las carreteras federales, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática⁵ (INEGI) registró 362 mil 596 en 2019 a nivel nacional en estados, municipios y alcaldías, sin considerar la red carretera federal. De estos accidentes en carreteras estatales o en territorio de municipios y alcaldías, participaron 15 mil 65 vehículos de carga.

Del total de muertes registradas en 2019 el 49.01% fueron conductores (2,022), 24.19% pasajeros (998), 22.52% peatones (929) y 4.26% otro tipo de víctimas (176). Del total de heridos registrados en 2019 el 46.88% corresponde a conductores (42,997), 35.02% a pasajeros (32,124), 14.83% a peatones (13,609) y 3.25% a otro tipo de víctimas (2,983).

Por otro lado, con base en datos más recientes, en México hay al menos 450 mil unidades de transporte de carga de los que casi 8 por ciento son camiones de doble remolque que además representan un deterioro progresivo a las carreteras del país por el desgaste que se produce al trasladar el peso de éstos.

Vehículo	Clase	Total Nacional	%
Unidades motrices		463,016	50.47
Camión de dos ejes	C2	84,226	
Camión de tres	C3	73,909	
Tractocamión de dos ejes	T2	2,968	
Tractocamión de tres ejes	T3	301,088	
Otros		825	
Unidades de arrastre		453,916	49.48
Semirremolque de un eje	S1	3,643	
Semirremolque de dos ejes	S2	358,813	
Semirremolque de tres ejes	S3	87,040	
Semirremolque de cuatro ejes	S4	585	
Semirremolque de cinco ejes	S5	60	
Semirremolque de seis ejes	S6	96	
Semirremolques		450,237	
Remolque de dos ejes	R2	2,832	
Remolque de tres ejes	R3	656	
Remolque de cuatro ejes	R4	120	
Remolque de cinco ejes	R5	15	
Remolque de seis ejes	R6	95	
Remolques		3,679	
Grúas	G1	449	0.05
Total		917,381	100

En nuestro país se permiten los camiones de doble remolque de hasta 31 metros de largo, que va de punta a punta de la unidad con cargas que llegan hasta las 75.5 toneladas de peso. Si comparamos estas dimensiones y peso con otras naciones de primer mundo encontramos que:

- **Canadá**, establece como límite máximo 50 toneladas de carga en un vehículo de 25 metros de longitud máxima.

-En **Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Italia y Suiza**, son 43 toneladas que además no rebasan los 20 metros de dimensión.

- **Estados Unidos de América (EUA)**, autoriza para estos vehículos de transporte hasta un máximo de 24 metros de largo y el cual no debe exceder el peso de no más de 40 toneladas. Cabe considerar, que en varios estados de EUA estos camiones están estrictamente prohibidos.⁶

Si realizamos una comparación entre la normatividad que tienen otros países con el nuestro, simplemente nos quedamos prácticamente vulnerables ante un accidente de tránsito, sobre todo porque hoy en día es común ver que estos camiones circulan en lugares en las cuales ponen en mayor riesgo a los automovilistas.

Al respecto, el 24 de febrero de 2018 entró en vigor la *Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017*, sobre pesos y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Dicha norma establece que estas unidades deben de contar con espejos auxiliares, luces automáticas, frenos antibloqueo, sistema de localización de GPS, reducción de la velocidad máxima a 80 kilómetros y circular con un mínimo de 100 metros de separación con respecto a otros vehículos pesados, sólo por mencionar algunos de los protocolos que marca dicha norma.⁷

De lo anterior resalta que los nuevos lineamientos contemplan que el peso bruto vehicular máximo para el tipo de camiones doble remolque sea de 66.5 toneladas, mismos que se podrán incrementar en 1.5 toneladas en cada eje motriz y una tonelada en cada eje de carga, que da como resultado un peso máximo de 75.5 toneladas. Finalmente, si se compara con los estándares internacionales, el país supera en gran medida las dimensiones de longitud y carga máxima.

En virtud de lo anterior, si hacemos un análisis entre la norma de 2014 y la actual, encontramos que el límite de peso de transporte para los camiones *full^B* no cambia; de la anterior norma se preveía que los camiones *full* que no cumplían con ciertas condiciones de seguridad sólo podían transportar hasta 66.5 toneladas y si las cumplían podían cargar hasta los 75.5 toneladas. Entonces el único cambio que se encuentra es que ahora es obligatorio para todos los camiones de doble remolque cumplir por lo estipulado en la norma, de lo contrario serán acreedores de las sanciones de dicha norma.

Pero no sólo son los camiones de doble remolque y su exceso de carga los que provocan accidentes, también tenemos aquellos camiones semirremolque y de carga sencilla, los cuales en los últimos años también han dejado grandes pérdidas humanas, materiales y económicas. Lo que destaca de estos vehículos es que por lo general vienen encarrilados y al perder el control, o quedarse sin frenos, se estrellan con lo que encuentran a su paso. Tal y como ocurrió el 13 de abril de 2017, cuando un camión cisterna impactó un autobús de pasajeros en una carretera entre Michoacán y Guerrero, donde fallecieron 24 personas calcinadas.

Como se puede apreciar, en la mayoría de los accidentes ocurridos, se ve involucrada una unidad de carga. Ante esto se puede apreciar que aun cuando el reglamento especifique el protocolo de seguridad para prevenir accidentes, ya se ha visto superado. Por lo que es necesario tomar medidas más severas que ayuden a fortalecer la seguridad de todos los ciudadanos que transitan a través de carreteras federales y fuera de estas.

La finalidad de esta iniciativa es eliminar el uso del transporte de doble remolque, como una condición de seguridad para las personas que viajan en otras unidades y los transeúntes, así como de los mismos operadores de dichas unidades, estableciendo que al convertirse en ley, haya un plazo de 12 meses para que salgan de la circulación los doble remolque y los empresarios del autotransporte articulado puedan hacer las adecuaciones necesarias para operar.

Finalmente, con el fin de disminuir los diversos acontecimientos que se han presentado en los últimos años y que han provocado la pérdida de vidas humanas, bienes materiales y pérdidas económicas, proponemos ante esta soberanía la siguiente reforma de ley, que se presenta en la siguiente tabla para su mayor entendimiento:

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Redacción vigente	PROPUESTA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
Artículo 51 bis... Sin correlativo	Artículo 51 bis. Queda prohibida la circulación en carreteras y caminos del territorio nacional a unidades de autotransporte de carga con doble articulación, remolques o semirremolques.
Artículo 61.- Los semirremolques de procedencia extranjera que se internen al país en forma temporal, podrán circular en los caminos de jurisdicción federal, hasta por el período autorizado en los términos de la ley de la materia, siempre y cuando acrediten su legal estancia. En el arrastre deberán utilizar un vehículo autorizado para la prestación del servicio de autotransporte de carga.	Artículo 61.- Los autotransportes de carga de procedencia extranjera deben cumplir con las dimensiones establecidas para circular en las carreteras y caminos del territorio nacional descritas en el artículo 51 bis de la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 51 Bis y se reforma el artículo 61 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se adiciona el artículo 51 Bis y se reforma el artículo 61 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte federal, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis. Queda prohibida la circulación en carreteras y caminos del territorio nacional a unidades de autotransporte de carga con doble articulación, remolques o semirremolques.

Artículo 61. **Los autotransportes de carga de procedencia extranjera deben cumplir con las dimensiones establecidas para circular en las carreteras y caminos del territorio nacional descritas en el artículo 51 bis de la presente ley.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se establece un plazo de 12 meses para que salgan de la circulación los vehículos de doble remolque, para que los empresarios del autotransporte articulado puedan hacer las adecuaciones necesarias para operar.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá de realizar de inmediato las adecuaciones a la NOM-012- SCT-2-2017 "Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las carreteras de jurisdicción federal", de conformidad a lo estipulado en el presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Notas

1 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2010). Resolución 64/255 en [sitio web: https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/UN_GA_resolution-54-255-es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/UN_GA_resolution-54-255-es.pdf)

2 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2011). Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial en [sitio web: https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/spanish.pdf?ua=1](https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/spanish.pdf?ua=1)

3 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2017). Reporte sobre regulación mexicana en materia de transporte de carga en [sitio web: https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Resumen-Regulacion-Transporte-Mexico.pdf](https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Resumen-Regulacion-Transporte-Mexico.pdf)

4 Instituto Mexicano del Transporte (2019). Reporte en [sitio web: https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt80.pdf](https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt80.pdf)

5 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2020). Reporte en [sitio web: https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/default.html#Tabulados](https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/default.html#Tabulados)

6 *La Razón*. (2018) ¡Basta ya! de camiones de doble remolque. Febrero 05, 2019, de [La Razón Sitio web: https://www.razon.com.mx/columnas/basta-ya-de-camiones-de-doble-remolque/](https://www.razon.com.mx/columnas/basta-ya-de-camiones-de-doble-remolque/)

7 Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017

8 Los vehículos de doble remolque conocidos como full-tráiler

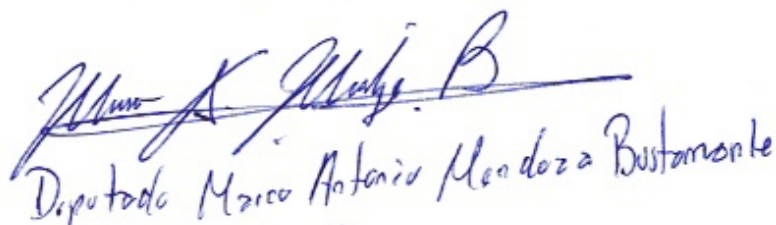
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre del año 2022.



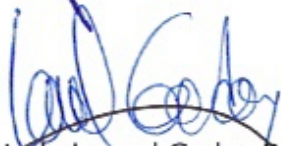
Diputada Lorena Piñón Rivera



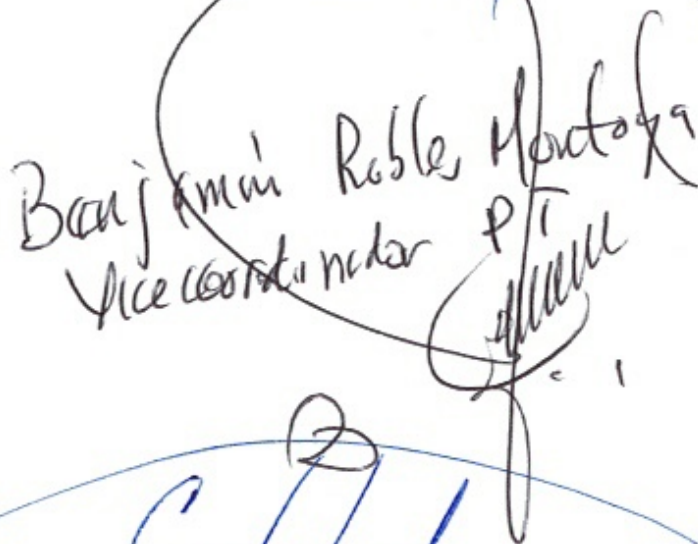
Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez



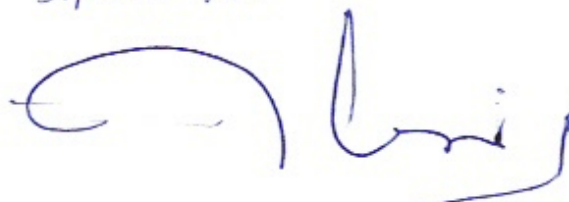
Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante



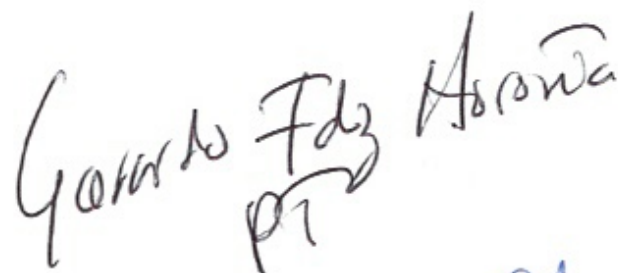
Diputado Leonel Godoy Rangel



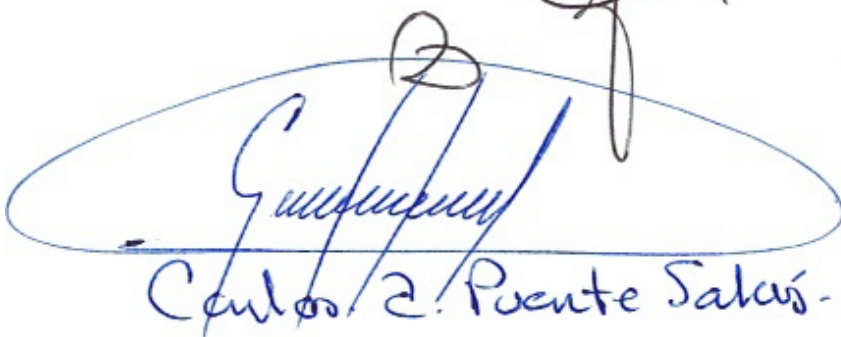
Benjamín Robles Montoya
Vice coordinador PT



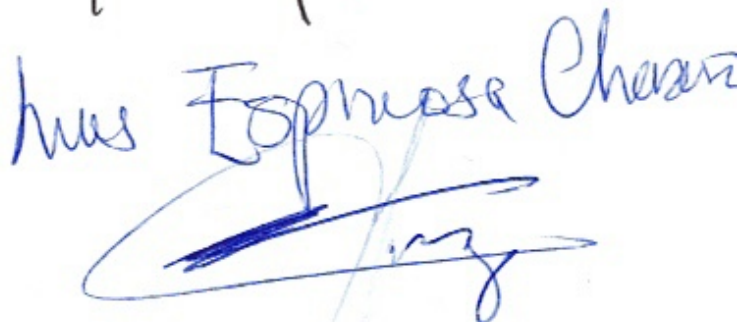
Dip. Ignacio Mier



Gerardo Fdz Arana
PT



Carlos E. Puente Salas



Luis Espinosa Chavez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>